REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE N°.:	**11001-33-42-046-2018-00330-00**
DEMANDANTE:	**GIOVANNA GARCIA RIOS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – Y OTRO**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según sea el caso, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia inicial.

A su tenor dispone:

> **"Artículo 180. Audiencia inicial**. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:
>
> 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.
> (...)"

En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia inicial para el día **06 de agosto de 2019 a las 10:00 a.m.,** en la sede de este Despacho ubicado en la carrera 57 N°. 43 – 91, sede judicial CAN. Los apoderados de las partes deberán consultar la sala de audiencia en la página web www.ramajudicial.gov.co link Juzgados administrativos – Bogotá / Juzgado 46 administrativo de Bogotá / cronograma de audiencias.

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo[1].

Se reconoce personería a la abogada Solangi Díaz Franco, identificada con C.C. N°. 1.016.081.164 expedida en Bogotá D.C., y T. P. N°. 321.078 del C. S. de la J., como apoderada de las entidades demandadas, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **22 de julio de 2019** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 28

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA

[1] *"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.".*